

Referencia:	2021/00005917K
Procedimiento:	ADMINISTRACION ELECTRONICA
Interesado:	
Representante:	
Informatica y NTT (MCR)	

## RESOLUCIÓN

Vista la propuesta de Resolución emitida por la Funcionaria adscrita a la Unidad Organizativa de Nuevas Tecnologías, D<sup>a</sup> María Peña Cabrera Ruiz, de fecha 30/04/2021 en relación con el procedimiento de referencia y que transcrito literalmente dice como sigue:

**Considerando** la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas introduce la necesidad y obligatoriedad de que las Administraciones Públicas dispongan de un Punto de Acceso General Electrónico de la Administración, un Registro Electrónico de Apoderamientos, un Registro de funcionarios habilitados para la identificación y autenticación de ciudadanos y un registro u otro sistema equivalente que permita dejar constancia de los funcionarios habilitados para la realización de copias auténticas de forma que se garantice que las mismas han sido expedidas (art. 12 y 27.1), conforme al Real decreto Ley 27/2020 de 4 de agosto estas previsiones serán de obligatoria aplicación en 2 de abril de 2021.

**Considerando** que teniendo en cuenta que es necesario que el Ayuntamiento de Puerto del Rosario disponga de los mecanismos previstos en la misma para facilitar las relaciones administrativas electrónicas de las personas físicas y jurídicas. Atendiendo a lo señalado anteriormente, dado el interés público de la obligación de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de dotar al Ayuntamiento de los instrumentos previstos en la misma para facilitar la relación de la ciudadanía con el Ayuntamiento, así como avanzar en la implantación de la administración electrónica.

**Considerando** además, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las personas interesadas con capacidad de obrar podrán actuar ante las Administraciones Públicas por medio de representante, bien sea una persona física con capacidad de obrar bien sea una persona jurídica cuando así esté previsto en sus Estatutos.

De conformidad con el artículo 32.3 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por Real Decreto 203/2021, de 30 de

marzo, en relación con el artículo 5.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la representación puede acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia, entre otros:

a) Mediante **apoderamiento apud acta** efectuado por comparecencia personal en las oficinas de asistencia en materia de registros o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica o sede electrónica asociada.

b) Mediante acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública competente o en sus registros particulares de apoderamientos.

c) Mediante un certificado electrónico cualificado de representante.

d) Mediante documento público cuya matriz conste en un archivo notarial o de una inscripción practicada en un registro mercantil.

De este modo, entre las medidas dirigidas a la reducción de cargas administrativas, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece la posibilidad de realizar apoderamientos apud acta, de manera presencial o electrónica, sin coste alguno para el ciudadano: el interesado podrá apoderar a otra persona, para que realice trámites en su nombre ante una o varias Administraciones Públicas.

El apoderamiento «apud acta» se otorgará mediante comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica haciendo uso de los sistemas de firma electrónica previstos en esta Ley, o bien mediante comparecencia personal en las oficinas de asistencia en materia de registros.

### **Registro electrónico de apoderamientos.**

El artículo 6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece la obligación de cada Administración Pública de contar con un registro electrónico general de apoderamientos en el que deberán inscribirse, al menos, los de carácter general otorgados apud acta, presencial o electrónicamente, por quien ostente la condición de interesado en un procedimiento administrativo a favor de representante, para actuar en su nombre ante las Administraciones Públicas. También deberá constar el bastanteo realizado del poder.

**Considerando** En el ámbito estatal, este registro es el Registro Electrónico de Apoderamientos de la Administración General del Estado, al que tanto las Comunidades Autónomas como las Entidades Locales **podrán adherirse voluntariamente** a través de medios electrónicos, de acuerdo con la Disposición Adicional 2ª de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 65 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo. Su no adhesión, deberá justificarse en términos de eficiencia conforme al artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.



Los poderes inscritos en el registro tendrán una validez determinada máxima de cinco años a contar desde la fecha de inscripción. En todo caso, en cualquier momento antes de la finalización de dicho plazo el poderdante podrá revocar o prorrogar el poder. Las prórrogas otorgadas por el poderdante al registro tendrán una validez determinada máxima de cinco años a contar desde la fecha de inscripción.

Las solicitudes de inscripción del poder, de revocación, de prórroga o de denuncia del mismo podrán dirigirse a cualquier registro, debiendo quedar inscrita esta circunstancia en el registro de la Administración u Organismo ante la que tenga efectos el poder y surtiendo efectos desde la fecha en la que se produzca dicha inscripción.

### **Modelos de poderes.**

De conformidad con el artículo 6.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los poderes que se inscriban en los registros electrónicos generales y particulares de apoderamientos deberán corresponder a alguna de las siguientes tipologías:

a) Un poder general para que el apoderado pueda actuar en nombre del poderdante en cualquier actuación administrativa y ante cualquier Administración.

b) Un poder para que el apoderado pueda actuar en nombre del poderdante en cualquier actuación administrativa ante una Administración u Organismo concreto.

c) Un poder para que el apoderado pueda actuar en nombre del poderdante únicamente para la realización de determinados trámites especificados en el poder.

Dichos modelos de poder se han aprobado, con carácter básico, mediante la Orden HFP/633/2017, de 28 de junio, por la que se aprueban los modelos de poderes inscribibles en el Registro Electrónico de Apoderamientos de la Administración General del Estado y en el Registro Electrónico de Apoderamientos de las Entidades Locales y se establecen los sistemas de firma válidos para realizar los apoderamientos apud acta a través de medios electrónicos.

Además, la Orden incluye un modelo para revocar los poderes otorgados.

### **Apoderamiento apud acta mediante comparecencia personal.**

Cuando el poderdante es una **persona física**, en los apoderamientos otorgados mediante comparecencia personal en las oficinas de asistencia en materia de registro, el funcionario ante el que se otorgue el poder deberá comprobar el contenido del mismo. A tal efecto, verificará la identidad del compareciente y el contenido del formulario presentado conforme a los Anexos I, II y III, de la Orden HFP/633/2017, de 28 de junio.

Cuando el poderdante es una **persona jurídica** o ente sin personalidad, será necesario proceder al bastateo de los poderes. A estos efectos, el órgano competente de los trámites objeto del apoderamiento solicitará informe a la Secretaría/Asesoría Jurídica sobre la suficiencia de los poderes y demás documentos justificativos de la personalidad o de la representación. La eventual solicitud de subsanación de defectos en la representación al interesado, será llevada a cabo por el organismo competente.

**Considerando** que en el Portal de Administración electrónica del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital se encuentra la documentación para la adhesión en el Registro de Apoderamientos, siendo esta:

- **FORMULARIO DE ALTA//PETICIÓN DE ACCESO AL SISTEMA APODERA**
- **Acuerdo de adhesión al convenio de colaboración de la Comunidad Autónoma correspondiente-MINHAP para la prestación mutua de soluciones básicas de administración electrónica (PMSBAE).**

**Considerando** las atribuciones del Alcalde previstas por el Art.21.3 de la Ley de Bases de Régimen Local.

**Considerando** el decreto de Alcaldía núm. 397 de fecha 10 de febrero de 2020, modificada mediante Resolución núm. 670 de 3 de marzo de 2020 en el área de Nuevas Tecnologías, sobre delegación de competencias en materia de Nuevas Tecnologías a favor del Concejal de Nuevas Tecnologías, Don Javier Fernández Ledo.

Es por lo que se **propone**:

PRIMERO.- La adhesión del Ayuntamiento del ayuntamiento de Puerto del Rosario al sistema de Registro Electrónico de Apoderamientos de la Administración General del Estado en el que se podrán hacer constar las representaciones que los ciudadanos otorguen a terceros para actuar en su nombre de forma electrónica ante las Administraciones Públicas y sus organismos públicos vinculados o dependientes.

SEGUNDO.- Facultar al Departamento de Nuevas Tecnologías para solicitar el alta del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, en la plataforma apodera. En un primer momento el alta se producirá en la aplicación web sin perjuicio de avanzar en la integración vía servicios web.

TERCERO.- El Registro Electrónico de Apoderamientos será gestionado por la Concejalía de Nuevas Tecnologías, (responsable técnico) para todas las cuestiones que, en materia de tecnologías de la información y la comunicación, puedan surgir en relación con dicho registro así como del Secretario de la corporación (contacto técnico) para las dudas relacionadas con el apoderamiento apud acta por funcionarios habilitados. Los dos gozarán de la condición de administradores de organismo en apodera. En un principio los poderes inscribibles en los modelos contemplados en la Orden HFP/633/2017, de 28 de junio, por la que se aprueban los modelos de poderes inscribibles en el Registro Electrónico de Apoderamientos de la Administración General del Estado y en el Registro Electrónico de Apoderamientos de las Entidades Locales y se establecen los sistemas de firma válidos para realizar los apoderamientos apud acta a través de medios electrónicos (BOE nº 158 de 4 de julio de 2017) o normativa que los sustituya, serán:

- Poder general para que el apoderado pueda actuar en nombre del poderdante en cualquier actuación administrativa y ante cualquier Administración Pública.



- Poder para que el apoderado pueda actuar en nombre del poderdante en cualquier actuación administrativa ante la Administración General del Estado, ante una entidad local o ante alguno de sus organismos o entidades vinculadas o dependientes.

- Poder especial para que el apoderado pueda actuar en nombre del poderdante para la realización de los trámites especificados en el poder.

La representación que se inscriba en el Registro solo será válida para los procedimientos y trámites por medios electrónicos de su competencia que, con carácter previo haya determinado cada área de gobierno, lo que oportunamente será comunicado al Registro a través de las solicitudes de alta, modificación y baja, indicando el código del procedimiento en el Sistema de Información Administrativa SIA. Mientras tanto el alta se realizará activando solo el bloque de procedimientos.

En la sede electrónica del Ayuntamiento se relacionarán los trámites y actuaciones por medios electrónicos de su ámbito para los que se reconocen los apoderamientos inscritos en el Registro.

Se resaltarán, además, en dicha sede las incorporaciones de nuevos trámites al Registro. El procedimiento para efectuar los apoderamientos de forma presencial será:

El ciudadano acudirá a la oficina con el anexo correspondiente de la orden HFP/633/2017 cumplimentado.

Si el ciudadano no posee el anexo, el personal de registro puede descargarlo de la aplicación. Se comprueba la solicitud, la identidad del ciudadano y la documentación aportada, si hubiere. Y procede a inscribir el apoderamiento adjuntando la solicitud escaneada y cualquier otra documentación aportada por el ciudadano, así como el formulario de consentimiento del ciudadano (se descarga del apartado "Descarga de anexos" de la aplicación).

En el caso de no comparecencia del poderdante, se puede adjuntar un poder notarial que será bastantado por el organismo donde se presenta. Cuando el poderdante sea una persona jurídica, se podrá aportar el apoderamiento apud acta de forma presencial dado que otorgar un apoderamiento no es un procedimiento administrativo, por tanto se puede atender a personas jurídicas.

CUARTO.-Los administradores y responsables quedarán habilitados para otorgar los siguientes perfiles:

- Funcionario (REA): Es el perfil adecuado para un funcionario gestor de de departamento. Puede gestionar apoderamientos solo de su departamento, así como los generales.

- Atención ciudadano: Es el perfil adecuado para un funcionario de registro del Ayuntamiento. Puede gestionar apoderamientos de todos los centros adheridos al Registro Electrónico de Apoderamientos, así como apoderamientos generales.

- Funcionario (REPN): Es el perfil adecuado para la consulta de poderes notariales. Este perfil muestra la pestaña Notaria

QUINTO.- Dar traslado de la presente Resolución a la Concejalía de Nuevas Tecnologías, y a la Secretaria Municipal a los efectos oportunos.

El Concejal de Nuevas Tecnologías, en el ejercicio de las competencias que tenga conferidas, acepta la Propuesta de Resolución y acuerda **RESOLVER** lo siguiente conforme a su contenido:

PRIMERO.- La adhesión del Ayuntamiento de Puerto del Rosario al sistema de Registro Electrónico de Apoderamientos de la Administración General del Estado en el que se podrán hacer constar las representaciones que los ciudadanos otorguen a terceros para actuar en su nombre de forma electrónica ante las Administraciones Públicas y sus organismos públicos vinculados o dependientes.

SEGUNDO.- Facultar al Departamento de Nuevas Tecnologías para solicitar el alta del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, en la plataforma apodera. En un primer momento el alta se producirá en la aplicación web sin perjuicio de avanzar en la integración vía servicios web.

TERCERO.- El Registro Electrónico de Apoderamientos será gestionado por la Concejalía de Nuevas Tecnologías, (responsable técnico) para todas las cuestiones que, en materia de tecnologías de la información y la comunicación, puedan surgir en relación con dicho registro así como del Secretario de la corporación (contacto técnico) para las dudas relacionadas con el apoderamiento apud acta por funcionarios habilitados. Los dos gozarán de la condición de administradores de organismo en apodera. En un principio los poderes inscribibles en los modelos contemplados en la Orden HFP/633/2017, de 28 de junio, por la que se aprueban los modelos de poderes inscribibles en el Registro Electrónico de Apoderamientos de la Administración General del Estado y en el Registro Electrónico de Apoderamientos de las Entidades Locales y se establecen los sistemas de firma válidos para realizar los apoderamientos apud acta a través de medios electrónicos (BOE nº 158 de 4 de julio de 2017) o normativa que los sustituya, serán:



- Poder general para que el apoderado pueda actuar en nombre del poderdante en cualquier actuación administrativa y ante cualquier Administración Pública.

- Poder para que el apoderado pueda actuar en nombre del poderdante en cualquier actuación administrativa ante la Administración General del Estado, ante una entidad local o ante alguno de sus organismos o entidades vinculadas o dependientes.

- Poder especial para que el apoderado pueda actuar en nombre del poderdante para la realización de los trámites especificados en el poder.

La representación que se inscriba en el Registro solo será válida para los procedimientos y trámites por medios electrónicos de su competencia que, con carácter previo haya determinado cada área de gobierno, lo que oportunamente será comunicado al Registro a través de las solicitudes de alta, modificación y baja, indicando el código del procedimiento en el Sistema de Información Administrativa SIA. Mientras tanto el alta se realizará activando solo el bloque de procedimientos.

En la sede electrónica del Ayuntamiento se relacionarán los trámites y actuaciones por medios electrónicos de su ámbito para los que se reconocen los apoderamientos inscritos en el Registro.

Se resaltarán, además, en dicha sede las incorporaciones de nuevos trámites al Registro. El procedimiento para efectuar los apoderamientos de forma presencial será:

El ciudadano acudirá a la oficina con el anexo correspondiente de la orden HFP/633/2017 cumplimentado.

Si el ciudadano no posee el anexo, el personal de registro puede descargarlo de la aplicación. Se comprueba la solicitud, la identidad del ciudadano y la documentación aportada, si hubiere. Y procede a inscribir el apoderamiento adjuntando la solicitud escaneada y cualquier otra documentación aportada por el ciudadano, así como el formulario de consentimiento del ciudadano (se descarga del apartado "Descarga de anexos" de la aplicación).

En el caso de no comparecencia del poderdante, se puede adjuntar un poder notarial que será bastantado por el organismo donde se presenta. Cuando el poderdante sea una persona jurídica, se podrá aportar el apoderamiento apud acta de forma presencial dado que otorgar un apoderamiento no es un procedimiento administrativo, por tanto se puede atender a personas jurídicas.

CUARTO.-Los administradores y responsables quedarán habilitados para otorgar los siguientes perfiles:

- Funcionario (REA): Es el perfil adecuado para un funcionario gestor de departamento. Puede gestionar apoderamientos solo de su departamento, así como los generales.



- Atención ciudadano: Es el perfil adecuado para un funcionario de registro del Ayuntamiento. Puede gestionar apoderamientos de todos los centros adheridos al Registro Electrónico de Apoderamientos, así como apoderamientos generales.

- Funcionario (REPN): Es el perfil adecuado para la consulta de poderes notariales. Este perfil muestra la pestaña Notaria

QUINTO.- Dar traslado de la presente Resolución a la Concejalía de Nuevas Tecnologías, y a la Secretaria Municipal a los efectos oportunos.

La presente Resolución se expide en Puerto del Rosario, de todo lo cual, como Secretario General, doy fe.